

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 084-2018-PATPAL-FBB/DE/MML

San Miguel, 16 de abril del 2018.

VISTO:

El Proveído N° 325-2018/DE de fecha 16 de abril del 2018, emitido por Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda; los Informes N° 613-2018/OA-UL de fecha 16 de abril del 2018, N° 659-2018/OA-UL de fecha 06 de abril del 2018, N° 508-2018/OA-UL de fecha 26 de marzo del 2018, N° 205-2018/OA-UL de fecha 09 de febrero del 2018, emitidos por la Unidad de Logística del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda; el Informe N° 078-2018/OAJ de fecha 11 de abril del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de las Leyendas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 28998, la misma que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa y que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

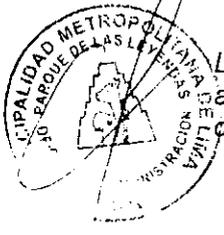
Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (En adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "43.5. *Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.* 43.6. (...) *consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*" (Énfasis nuestro);

Que, con fecha 28 de diciembre del 2017, el Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda y la empresa Proveedores & Constructores RAI S.A.C. suscribieron el Contrato N° 024-2017-PATPAL-FBB/MML "Licitación Pública N° 001-2017-PATPAL-FBB/MML";

Que, el segundo párrafo del artículo 44° la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (En adelante la Ley) establece que: "**Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:**

a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

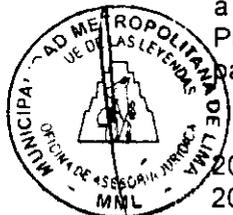
f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera" (Énfasis nuestro).



Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley (En adelante la Ley), modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, establece que, entre otros, se encuentra encargado del procedimiento de contratación: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"; por lo que en concordancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento y a los literales a) y b) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda (En adelante el ROF del PATPAL-FBB), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1023-2007/MML, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (En adelante el OEC del PATPAL-FBB) sería la Unidad de Logística del PATPAL-FBB;

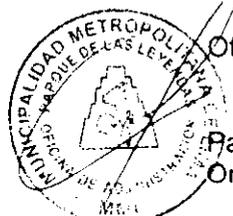
Que, de los documentos del visto se aprecia que, después de celebrado el Contrato N° 024-2017-PATPAL-FBB/MML, la OEC del PATPAL-FBB realizó la Fiscalización Posterior a los documentos de la propuesta presentada por el postor que obtuvo la Buena Pro en el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 001-2017-PATPAL-FBB/MML, para la "Adquisición de verduras para los animales de la Colección Zoológica";



Que, en los Informes N° 205-2018/OA-UL de fecha 09 de febrero del 2018, N° 508-2018/OA-UL de fecha 26 de marzo del 2018 y N° 659-2018/OA-UL de fecha 06 de abril del 2018, los cuales forman parte de la presente resolución, la Unidad de Logística como OEC del PATPAL-FBB como resultado de la Fiscalización Posterior ha concluido que la empresa Proveedores y Constructores RAI S.A.C. ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad en relación al Contrato de Compra -Venta N° 003-2017, presentado en su propuesta para acreditar el cumplimiento de un requisito exigido en las bases de la citada licitación; siendo que la verificación de la transgresión de este principio, durante el procedimiento de selección, configura causal para la declaración de la nulidad de oficio, establecida en el literal b) del numeral 44.2 del citado artículo 44° de la Ley;

Que, con la visación de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; la Ordenanza N° 1023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; y en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44 y demás disposiciones de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017;

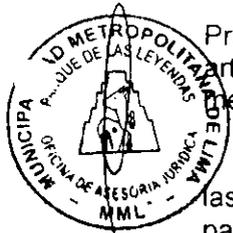
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 024-2017-PATPAL-FBB/MML, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-PATPAL-FBB/MML para "Adquisición de Verduras para los Animales de la Colección Zoológica", suscrito con fecha 28 de diciembre del 2017 con la empresa Proveedores & Constructores RAI S.A.C., por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la empresa Proveedores & Constructores RAI S.A.C., dentro del plazo y formalidades establecidas en el artículo 122 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Logística del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda la realización de las acciones establecidas en la parte final del numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



[Handwritten signature]

FEDATARIO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

